

PROCESO EJECUTIVO N° 2013-00667

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2013-00667, informando que obran memoriales de las partes. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 15 de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso pronunciarse sobre la renuncia de poder vista en el numeral 11 del expediente, no obstante, se observa que no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., aplicable por analogía de que trata el artículo 145 del C.P.T y S.S., toda vez que no se acredita la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, por lo que no es posible aceptar la renuncia presentada por la apoderada de la ejecutada.

Respecto de las solicitudes de terminación del proceso elevadas por la ejecutada en los numerales 8 y 9 del expediente, así como la solicitud de la entrega de los títulos judiciales presentada por la parte actora, las mismas serán resueltas cuando las partes presenten ACTUALIZACIÓN de la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en la providencia del 14 de septiembre del 2022.

REQUIÉRASE a las partes para que presenten actualización de la liquidación del crédito.

Permanezca el expediente en Secretaría a la espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 034 fijado el (16) de agosto
del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

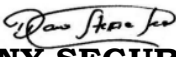
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f2ea40e4cd8a9943a0a342aa3fdc6abbf27a8a67444ba3e98515ccdc3b2ee62**

Documento generado en 14/08/2023 09:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se allegó solicitud de entrega de título judicial. Sírvasse Proveer.


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **DAISY PAOLA DURÁN SANTOS** identificada con la cédula de ciudadanía 1.100.952.823 y T.P. 260.025 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en la escritura pública 6989 del 11 de diciembre de 2018.

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, procedió el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario observando que en efecto se encuentra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial 400100008668767 de fecha 11 de noviembre de 2022 por valor de seis millones cuatrocientos mil pesos (\$6.400.000) M/CTE

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y el reporte de títulos, ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago del título **400100008668767** de fecha 11 de noviembre de 2022 por valor de seis millones cuatrocientos mil pesos **(\$6.400.000)** M/CTE. a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES con abono a la cuenta de ahorros No. 403603006841 del Banco Agrario de Colombia con forme a la documental vista en el archivo 14 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR


REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITOBOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 34 fijado el DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68995d1784675ce5d33db917aec60a27de2734559536eb3d55f962d6950f13c0**

Documento generado en 15/08/2023 11:09:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó constancia de pago. Sirvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

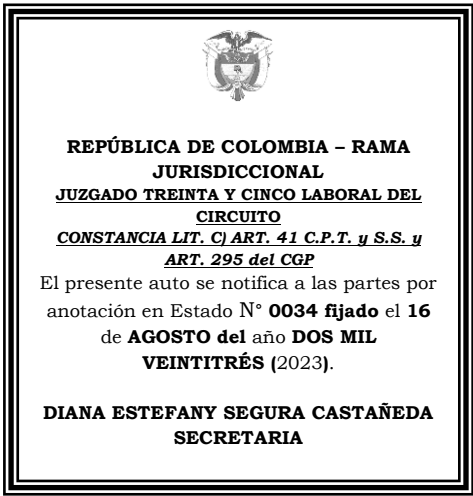
Bogotá D.C., quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; allegó al correo institucional constancia de cumplimiento pago de las costas procesales.

Así las cosas, una vez consultado el portal del Banco Agrario, observa esta Judicatura que en efecto se encuentra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial 400100007828607 de fecha 14 de octubre del 2022, por valor de **CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 50.000 M/CTE)**, razón por la cual el Juzgado **CONCEDE** el término perentorio de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído, para que manifieste lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210bf80e2a30cacc292d357da9e1237357f065b1232f7b7f3293988d0f67a168**

Documento generado en 15/08/2023 11:09:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó solicitud de entrega de título. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, de acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta el reporte de títulos aunado a que la profesional en derecho conforme al contrato de mandato que fuera suscrito entre el abogado HÉCTOR JULIO RAMÍREZ SIERRA y el señor PEDRO LEÓN COLORADO demandante dentro de proceso de la referencia, obrante en el archivo 10 del expediente digital; el Despacho dispone la **ELABORACIÓN** y **ENTREGA** de la orden de pago del título 400100008301579 de fecha 14 de diciembre del 2021, por un valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'600.000 M/CTE)**; a favor del abogado **HÉCTOR JULIO RAMÍREZ SIERRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.641 y TP 140.784 expedida por el CS de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e93a60ae6e2b4b94d075fbca61146882cbf483323eb2135dd3b87b367a65f2**

Documento generado en 15/08/2023 11:10:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., doce (12) de mayo dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando que la parte demandada allegó constancia de pago. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la **SOCIEDAD SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**; allegó al correo institucional constancia de cumplimiento pago de las costas procesales.

Así las cosas, una vez consultado el portal del Banco Agrario, observa esta Judicatura que en efecto se encuentra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial 400100008821505 de fecha 24 de marzo del 2023, por valor de **TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 34.700 M/CTE)**, razón por la cual el Juzgado **CONCEDE** el término perentorio de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído, para que manifieste lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

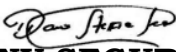
Código de verificación: **4cb83c98266000c3636a39fc23a1cd595e9e24703d72a2eab16c1685161e257e**

Documento generado en 15/08/2023 11:10:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2017-00783

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 2 de junio de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de título judicial. Sírvase Proveer.


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte actora, procedió el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario observando que en efecto se encuentra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial 400100008208761 de fecha 29 de septiembre de 2021 por valor de un millón once mil pesos (\$1.011.000) M/CTE

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte actora y el reporte de títulos, ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago del título **400100008208761** de fecha 29 de septiembre de 2021 por valor de un millón once mil pesos **(\$1.011.000)** M/CTE. a favor del doctor Carlos Alberto Ballesteros Barón C.C 70.114.927 y T.P 33.513 con abono a la cuenta de ahorros No. 10112507921 de Bancolombia conforme al archivo 11 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83476ccfd0bf38afdb9bae121f6b74abc16a3c0f1d48a52614ec8739abd10da1**

Documento generado en 15/08/2023 11:10:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando que se allegó cumplimiento al fallo. Sirvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, es necesario advertir que, una vez consultado el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario, se evidencia que se encuentra constituido en favor de la parte demandante el título judicial No. 400100007899965 de fecha 22 de diciembre del 2020 por valor de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$117.000 M/CTE)**. razón por la cual el Juzgado **CONCEDE** el término perentorio de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído, para que manifieste lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Karen Paola Mesa Villamizar

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a700ea55fcbb11de57c30c7383785313caf2bbbe604145913d20cfac71a22910**

Documento generado en 15/08/2023 11:10:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando que la parte demandada allegó constancia de pago. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

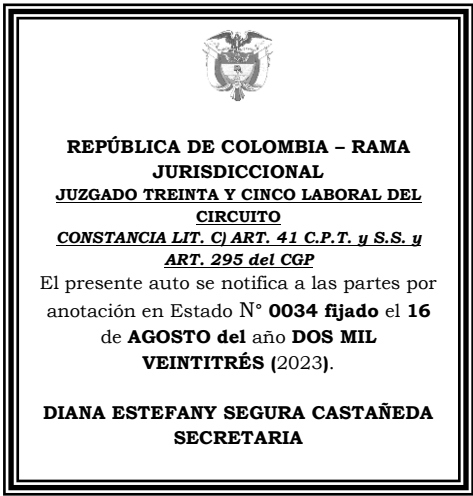
Bogotá D.C., quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; allegó al correo institucional constancia de cumplimiento pago de las costas procesales.

Así las cosas, una vez consultado el portal del Banco Agrario, observa esta Judicatura que en efecto se encuentra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial 400100007691140 de fecha 21 de mayo del 2020, por valor de **CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 50.000 M/CTE)**, razón por la cual el Juzgado **CONCEDE** el término perentorio de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído, para que manifieste lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a154a3362f3eb93c57aedbe75b2a935881ccc46970b441afb751d9753a10ba46**

Documento generado en 15/08/2023 11:20:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2018-00168

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2018-00168, informando que obra respuesta a requerimiento. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 15 de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la ejecutada aporta en el numeral 09 del expediente el acto administrativo SUB226082 del 25 de agosto del 2018 a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la providencia del 23 de noviembre del 2022.

Al respecto sea del caso señalar a la ejecutada que la obligación pendiente de pago corresponde a la suma de \$956.847,16 por concepto de diferencia de los intereses moratorios, conforme a lo dispuesto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en la providencia del 25 de julio del 2019.

Conforme a lo señalado se REQUIERE a la ejecutada para que acredite el cumplimiento del pago total de la obligación.

Permanezca el expediente en Secretaría a la espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° **034** fijado el (16) de agosto
del año **DOS MIL VEINTITRÉS** (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ef273fd4213b322d4382e9fd545142a48c078cbd0886133142869550996154**

Documento generado en 14/08/2023 09:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2018-00495

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 16 de junio de dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sirvase Proveer.


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir sobre la misma y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, por lo que este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE**, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por la apoderada de la ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
CONSTANCIALIT.C)
ART.41C.P.T.yS.S.y ART.
295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 34 fijado el
DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a358b06c7aa7b00c62cbd0acb4e89aa6c809fb649746fca8958cfc76a83ffef8**

Documento generado en 15/08/2023 11:10:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando que la parte demandada allegó constancia de pago. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

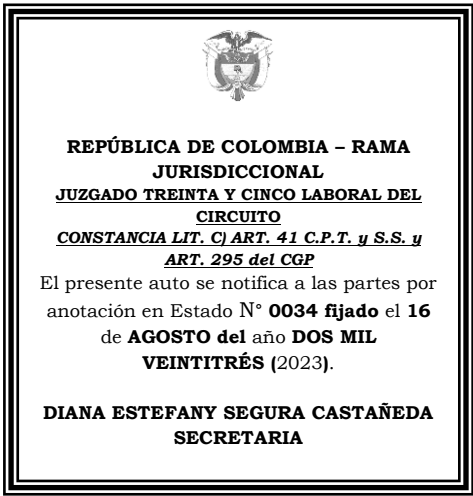
Bogotá D.C., quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; allegó al correo institucional constancia de cumplimiento pago de las costas procesales.

Así las cosas, una vez consultado el portal del Banco Agrario, observa esta Judicatura que en efecto se encuentra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial 400100007716147 de fecha 18 de junio del 2020, por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 500.000 M/CTE)**, razón por la cual el Juzgado **CONCEDE** el término perentorio de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído, para que manifieste lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

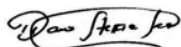
Código de verificación: **2e5e64fa13d79820b379cd57f741d8628df71cd8d3b51d6e63f08c85cf78053c**

Documento generado en 15/08/2023 11:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2019-00613

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, sería el caso disponer la continuación del proceso, sin embargo, se observa que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 2 de mayo de 2023, como quiera que no se ha notificado a los demandados GONZALO ÁLVAREZ SILVA y MARÍA YOLANDA HERNÁNDEZ SALGADO.

De acuerdo con lo anterior, se requiere a la parte actora, para que en el término de CINCO (5) DÍAS, realice en la notificación a los demandados GONZALO ÁLVAREZ SILVA y MARÍA YOLANDA HERNÁNDEZ SALGADO.

Una vez se cuente con dicha notificación y transcurra el término de traslado correspondiente ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a68a6e3b426c395b97cf3cb23443434c9a79087fad9f85d8435c6acc6cb075**

Documento generado en 14/08/2023 05:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2020-00059

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2020-00059, informando que se encuentra vencido el termino concedido. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 15 de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se encuentra vencido el término concedido en la providencia del 18 de julio del 2023, sin que la parte actora haya radicado respuesta al requerimiento efectuado.

Razón por la cual se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** al apoderado de la parte actora para que en el término de 15 días de cumplimiento a lo ordenado en el auto en cita, so pena de las sanciones a que hubiera lugar.

Por secretaría, remítase esta providencia y la contenida en el numeral 24 del expediente al apartado electrónico jose.lopez.yepes.jl@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 034 fijado el (16) de agosto
del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

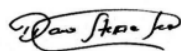
Código de verificación: **2af85dd2cfbd2b17640e6c073d0a2527e5efc59180905b2d3f7109f18eced0cd**

Documento generado en 14/08/2023 09:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00301

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00301, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **MÓNICA ANDREA SALAZAR BARRETO** contra **FIDUCOLDEX S.A. Y OTRO** en archivo digital. Sírvese proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 15 de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. La pretensión del numeral 3, excede lo expresado en el poder otorgado.
2. Aclare la parte demandada ya que se enuncia como una sola demandada a dos partes.
3. La pretensión del numeral 2, contiene varias peticiones.
4. Los hechos 1, 4, 13, 25, 38, 60, 68, 77, 83, 98 y 129 incluyen varias circunstancias fácticas.
5. El numeral 137 del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
6. No se aporta la documental relacionada en el numeral 15.
7. Las documentales aportadas en los folios 42 a 44 y 62 no fueron relacionadas.
8. Las pruebas relacionadas después del numeral 20 deben ir individualizadas en los acápites correspondientes.
9. No allegó la reclamación administrativa de conformidad con lo establecido en el Art. 6 del C.P.T y S.S.
10. No establece la cuantía del proceso.
11. Establezca la razón por la cual la cuantía supera los 20 s.m.l.m.v.
12. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

egs

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
 Karen Paola Mesa Villamizar
 Juez
 Juzgado De Circuito
 Laboral 35
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cba3ad279cbcd511700b8d1406e52aaf044f432560094b79723fc5bd3f9fa846

Documento generado en 14/08/2023 09:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., doce (12) de mayo dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando que se allegó solicitud de entrega de títulos. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, en cuanto a las solicitud obrante en el archivo 33 del expediente digital, relacionada con la entrega del títulos, es necesario advertir que, una vez consultado el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario, se evidencia que se encuentran constituidos en favor de la parte demandante los siguientes:

- Título judicial No. 400100008613461 de fecha 28 de septiembre del 2022 por valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 600.000 M/CTE).**
- Título judicial No. 400100008651501 de fecha 28 de octubre del 2022 por valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 600.000 M/CTE).**

No obstante, este despacho **NO ACCEDE A LA SOLICITUD**, toda vez que se deberá allegar **poder actualizado** con facultad expresa para el efecto, de conformidad con el artículo 74 del CGP. Además, deberá tener en cuenta, lo señalado Ley 2213 de 2022 respecto a los poderes en los trámites judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y
ART. 295 del CGP

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 0034 fijado el 16
de AGOSTO del año DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9685ebdc8eba45b17787763ce7ae08e9085982cf06e40bd8a992c542712d522**

Documento generado en 15/08/2023 11:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., ocho (08) de mayo del dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando que se allegó solicitud de entrega de título. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, en cuanto a la solicitud obrante en el archivos 38 del expediente digital, relacionada con la entrega de títulos, es necesario advertir que, una vez consultado el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario, **NO SE ENCUENTRA CONSTITUIDO** ningún título judicial dentro del presente proceso, por tal razón, no se accede a la anterior petición.

Aunado a lo anterior, para efectos de resolver la solicitud presentada, se indica, que la misma no cumple con el principio de postulación contenido en el artículo 33 del CPTSS, en tanto tratándose de un proceso de primera instancia, se requiere la intervención de las partes por medio de abogado y la misma se eleva directamente por la demandante, quien actúa en el presente proceso a través de apoderado, esto es, el profesional del derecho **MANUEL RUMUALDO DE DIEGO RAGA**

En consecuencia, hasta que se acredite la calidad de abogado de quien eleva la petición o se actué a través de apoderado judicial, el Despacho se abstendrá de pronunciarse acerca de la solicitud allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL**
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO**
**CONSTANCIA LIT. C/ ART. 41 C.P.T. y S.S. y
ART. 295 del CGP**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° **0034** fijado el **16**
de **AGOSTO** del año **DOS MIL
VEINTITRÉS** (2023).

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b6229a7d3e285657f7ae9d96a95520444c34f0e03296cd36c03fbcadd85bce**

Documento generado en 15/08/2023 11:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2020-00246

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2020-00246, informando que se encuentra vencido el término concedido. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 15 de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se encuentra vencido el término concedido en la providencia del 18 de julio del 2023, sin que la parte actora haya radicado respuesta al requerimiento efectuado.

Razón por la cual se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** al apoderado de la parte actora para que en el término de 15 días de cumplimiento a lo ordenado en el auto en cita, so pena de las sanciones a que hubiera lugar.

Por secretaría, remítase esta providencia y la contenida en el numeral 38 del expediente al apartado electrónico raimundojuridico@yahoo.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 034 fijado el (16) de agosto
del año **DOS MIL VEINTITRÉS** (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7236e9400489be6de5db7380ed5ff0e6636be9a87f99d6c485eb5f3efdfc6d6f

Documento generado en 14/08/2023 09:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

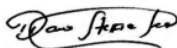
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023, me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. **2021-00025**, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior REVOCÓ la sentencia de fecha 8 de agosto de 2022. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de la demandante

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$100.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP y a cargo de la parte demandante la suma de cien mil pesos (\$100.000).



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

AP



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 34 fijado el DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb20004c218a4ee1a5e3e8de7065b6ada2f5da50296b14ce3a13650c0c1eb71a**

Documento generado en 14/08/2023 05:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-00461

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado. Sirvase proveer



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que mediante providencia del 2 de noviembre de 2022, se ordenó vincular a la señora **MARÍA ELENA ESPINOSA OLIVEROS**, como litisconsorte necesario por pasiva, en los términos del artículo 61 del CGP, así como del inciso 3 del artículo 68 de la misma normativa.

Como se enunció anteriormente, se ha vinculado a la señora **MARÍA ELENA ESPINOSA OLIVEROS** como demandada y no como Tercera Ad Excludendum, por lo que no se tomará en cuenta la demanda presentada y se procederá a calificar la contestación de la demanda.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda de **MARÍA ELENA ESPINOSA OLIVEROS**, la misma, no reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve, por las falencias que a continuación se observan:

- No fueron aportadas la totalidad de las pruebas documentales enunciados en el acápite de pruebas documentales.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO
LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIALIT.C)
ART.41C.P.T.yS.S.y ART.
295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 34 fijado el
DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3adfeec7216cab5944edd63a4dde53ef738532bc088670bcf69aecbcff9821b**

Documento generado en 14/08/2023 05:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO 2021-00554

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede a efectuarla como a continuación aparece:

A cargo del ejecutado

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO: \$
100.000 M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de PORVENIR S.A., a cargo del ejecutado es de CIEN MIL PESOS (\$100.000).



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 15 de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **LE IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

Respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, córrase traslado de la misma por el término de tres (3) días, conforme a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P aplicable por remisión analógica de que trata el artículo 145 del C.P.T y S.S.

La liquidación podrá ser revisada en el siguiente vinculo:

[13Allegaliquidacioncredito.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0631aa91390d90423a3984bb2705681dd99c3e26d3999d48386da3a73d1995f0**

Documento generado en 14/08/2023 09:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00306

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los treinta y uno (31) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00306, informando que obra respuesta a oficio.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 15 de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que en providencia del 07 de diciembre del 2022 se dispuso que por Secretaría se librara oficio con destino al banco Agrario para que procediera a fraccionar el título judicial seguido bajo el “Secuencial Archivo” 1232192, “Archivo” GD2021110508001443313_01.TXT, con “Código Oficina Origen” 30030, consignado el 05 de noviembre de 2021, para que del mismo se haga la asignación de título judicial a nombre de la señora Xiomara Judith Rodríguez Sánchez, identificada con C.C. 32.679.268, por la suma de UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000).

Al respecto la entidad financiera respondió en el memorial visto en el numeral 11 del expediente que conforme a lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731, tal actuación debía realizarse por el Juzgado.

En providencia del 28 de marzo del 2023 se requirió a la entidad financiera para que diera cumplimiento a lo ordenado y procediera a desglosar o fraccionar del depósito los valores previamente enunciados a efectos de que el mismo se vea reflejado en la cuenta del Juzgado y se pueda realizar la entrega respectiva.

El Banco volvió a responder en el memorial visto en el numeral 16 del expediente que tal actuación debía realizarse por el Juzgado.

Al respecto se dispone que por secretaria se libre oficio con destino al Banco Agrario a través del cual se indique que el objetivo de las comunicaciones reseñadas es que se asigne un número de título judicial al depósito por valor de 1 millón de pesos atrás reseñado, por cuanto no se ha podido proceder a su aprobación o fraccionamiento en tanto no se identifica el número del título asignado en la plataforma del Banco Agrario.

Por secretaria librese el oficio respectivo, el cual deberá ir acompañado de la documental vista en el numeral 5 del expediente digital y de esta providencia y la del 07 de diciembre del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 034 fijado el (16) de agosto
del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

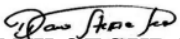
Código de verificación: **744e3e64a2700b85465431b9331aca2905f8bc4d80114c4458a4c2876125a1a5**

Documento generado en 14/08/2023 09:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2022-00446

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se allegó constancia de notificación. Sírvasse proveer


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se le corrió traslado a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, sin embargo, en auto de fecha 16 de mayo de 2023 se ordenó notificar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, según lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que en el término de CINCO (5) DÍAS de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de mayo de 2023.

Una vez se cuente con dicha notificación y transcurra el término de traslado correspondiente ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3b8853bd04d763ec42528b5438f1b3488bf1f7d39e2cddbdef5b4fd34e14065**

Documento generado en 14/08/2023 05:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00455

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00455, informando que se encuentra vencido el término concedido con memorial de la parte actora. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 15 de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y a efectos de continuar con el trámite legal pertinente se dispone programar para el día seis (06) de septiembre de 2023 a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.), la audiencia pública especial de que trata el artículo 443 del C.G.P, por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y en concordancia con lo establecido en los arts. 32 y el parágrafo 1° del art. 42 del C.P.T y la SS, fecha y hora en la cual se resolverá lo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 034 fijado el (16) de agosto
del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b902da001c85f31cd2325bc7576163f69ff56b5aa60a0b6f96e239410e13254**

Documento generado en 14/08/2023 09:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando que se allegó contestación de la demanda. Sirvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que de los escritos de contestación allegados se tiene:

- El escrito de contestación de la demanda allegado SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - **PROTECCIÓN S.A.**, reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y la SS, motivo por el cual se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de esta
- Ahora tal y como consta a folio 07 del documento 07 del expediente digital, se avizora la notificación personal que fuera allegada por el extremo activo, a la demandada la SOCIEDAD COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.; misma que cuenta con fecha de acuse de recibo del 24 de febrero de la presente anualidad, siendo su oportunidad para allegar contestación a la demanda el 14 de febrero del 2023; de ello da cuenta esta sede judicial que como quiera que no fuera allegado en término, el escrito referido el despacho **TENDRÁ POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la **SOCIEDAD COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

Dando aplicación a los artículos 74 y s.s. del C.G.P., se dispone **RECONOCER** personería adjetiva a:

- El abogado **CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR**, como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

- La abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, como apoderada judicial de la **SOCIEDAD COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022” y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se **ORDENA** la **REMISIÓN** del presente proceso al **Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá**.

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Juez



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

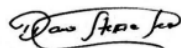
Código de verificación: **c4fde3b185c790653796359abb5d3b8da0f0ae8b46fb62cb172722889a66d0bb**

Documento generado en 15/08/2023 11:10:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00490

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00490, informando que obra respuesta a requerimiento. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 15 de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo:

El señor JOSÉ CRISANTO RAMOS PARDO, actuando a través de apoderado judicial, solicita se adelante la ejecución de la sentencia condenatoria proferida al igual que las costas y agencias en derecho.

C O N S I D E R A C I O N E S

Previo a resolver, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S. indica: “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”. A su vez, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el artículo 422 del C.G.P. que promulga: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él...” o en una providencia judicial, arbitral, o administrativa, de condena, que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Corolario de lo anterior, se tiene que el título ejecutivo laboral tiene las siguientes características: a) que la obligación conste en un documento; b) que sea exigible; c) que sea expresa; d) que sea clara; e) que el documento provenga del deudor o de su causante; f) que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Así las cosas, la parte ejecutante presenta como título base de recaudo ejecutivo, la sentencia proferida por este Despacho el 24 de mayo del 2021, confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 29 de octubre del 2021, así como los autos que aprobaron y corrigieron la liquidación de costas del 03 de agosto y 12 de octubre del 2022, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Ahora bien, de la documental allegada resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, así como la realización de una obligación de hacer, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 442 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración analógica.

En relación con la solicitud de mandamiento de pago sobre las costas procesales, una vez verificado el sistema de depósitos judiciales se evidencia la constitución de los títulos judiciales N° 400100008572056 y

400100008588123 por valor de \$1.908.526, cada uno, constituidos por Porvenir y Protección respectivamente; adicionalmente se observa que el apoderado de la parte actora en memorial visto en el numeral 5 del expediente ejecutivo aduce que las ejecutadas Protección y Porvenir dieron cumplimiento a las obligaciones de hacer, por lo que se concluye que las obligaciones impuestas a las administradoras del régimen de ahorro individual carecen de la cualidad de ser actualmente exigibles, requisito sin el cual no se configura la existencia de un título ejecutivo, lo que conlleva a NEGAR el mandamiento de pago impetrado en contra de estas entidades y se dispondrá la entrega de los títulos judiciales respectivos.

En consecuencia, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de JOSE CRISANTO RAMOS PARDO, en contra de COLPENSIONES por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por costas del proceso ordinario la suma de \$908.526.

SEGUNDO: ORDENAR a COLPENSIONES a volver a afiliarse a JOSÉ CRISANTO RAMOS PARDO al régimen de prima media con prestación definida y recibir todos los aportes que este hubiese efectuado a PROTECCIÓN S.A. Para el efecto se le concede un término de 10 días.

TERCERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo en contra de PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ELABORAR y ENTREGAR las órdenes de pago de los títulos judiciales No 400100008572056 y 400100008588123 por un valor de un millón novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$1.908.526), cada uno, a favor de JOSE CRISANTO RAMOS PARDO quien se identifica con C.C. 19.204.966, por concepto de las costas liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario. En caso de requerirse la entrega al apoderado judicial de la parte ejecutante, deberá allegarse nuevo poder con la facultad expresa para recibir dichos títulos.

QUINTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de sumas de dinero que la ejecutada COLPENSIONES con NIT: 900336004-7 posea en las cuentas del: BANCO DAVIVIENDA y BANCO GNB SUDAMERIS, **advirtiendo a las entidades financieras que la medida no podrá extenderse a aquellas sumas que por mandato legal sean inembargables caso en el cual la entidad bancaria deberá informar tal situación y abstenerse de acatarla.**

SEXTO: LÍBRESE por secretaría los oficios correspondientes del caso.

SEPTIMO: PREVIO a materializar la medida, préstese el juramento previsto en el artículo 101 del C.P.T. y S.S., mediante la suscripción del acta, que para tal fin se debe solicitar vía electrónica a la secretaria de este Despacho.

OCTAVO: Limitar la medida decretada a la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526).

NOVENO: NOTIFÍQUESE este proveído a la ejecutada, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, así mismo, notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

egs

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 034 fijado el (16) de agosto
del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 3d9d644671ff1a95e674944d6db7a63c1df8770df4893c952ceecb24616f78fc
Documento generado en 14/08/2023 09:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo del dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando que se allegó contestación de la demanda. Sirvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el escrito de contestación de la demanda allegado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y la SS, motivo por el cual se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de esta.

Dando aplicación a los artículos 74 y s.s. del C.G.P., se dispone **RECONOCER** personería adjetiva a la firma e Viteri Abogados SAS, representado legalmente por OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE, para que actúe en calidad de apoderada principal y al abogado **ÁLVARO GUILLERMO DUARTE LUNA**, para que actúe en calidad de apoderado sustituto, ambos de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022” y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se **ORDENA** la **REMISIÓN** del presente proceso al **Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá**.

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Juez



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 124fc3d69210797db4b32469db69e8645f734d7092dfb333461db6d06317cd9

Documento generado en 15/08/2023 11:10:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2023-00073

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00073, con memoriales de las partes. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 15 de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso pronunciarse sobre las contestaciones de las ejecutadas, no obstante, se observa que no obra constancia de notificación de la ejecutada Protección.

Por lo que se **REQUIERE** a la parte actora para que acredite los trámites de notificación a dicha parte.

Permanezca el expediente en la Secretaría a la espera del impulso procesal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 034 fijado el (16) de agosto
del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e1e22725b5e9ce19415fc7c98a27145a5cf261af70ea80ff6b143cfb6bacf9**
Documento generado en 14/08/2023 09:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00086

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00086, informando que se allega la presente demanda para estudio de admisión. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., quince (15) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **JOSHUA ALEJANDRO RUIZ ALARCÓN**, identificado con C.C. 1.030.610.127 y T.P 273.883 del. C.S.J, como apoderado de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone:**

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **JAIME ALBERTO HENAO OCAMPO** en contra de la **EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL (ANTIOQUIA)** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELE entrega de una copia de la demanda.

Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

negf



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 034 fijado el dieciséis (16)
de agosto del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c75a289c0d20f41f2a3df43838f5c3b8ae0b05e7dc07a38ca25c998b005d4c**

Documento generado en 14/08/2023 10:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de junio de 2023, ingresó al Despacho, el proceso **RAD. No. 2023-00120**, informando que cuenta con constancias de notificación y que se encuentra vencido el término. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

REF.-PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL seguido por **CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.** contra **RÓMULO LAVERDE HERRERA**.

RADICACIÓN No. – 2023-00120.

Visto el informe secretarial se observa que, del Demandado **RÓMULO LAVERDE HERRERA** y del **SINDICATO NACIONAL DE DISTRIBUIDORES DE PRENSA Y REVISTA COLOMBIA - SIDIPRERE**, obra notificación que cuenta con mensaje de entrega, en consecuencia, **SEÑÁLESE** como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL** (Parágrafo 1 y 2 artículo 114 del C.P.T y S.S.) para la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** del día **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, en la cual las partes demandadas y la organización sindical deben contestar la demanda incoada en su contra, proponer las excepciones que consideren pertinentes, así como incorporar la documental que se encuentre en su poder, se decretaran y practicaran las pruebas y de ser posible se proferirá el fallo correspondiente.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del
CGP

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° **0034** fijado el (16) de
agosto del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9accec9b600bc9640b81940ed66c1bc44b60366aaac65a7eb5c1dad5d79471**

Documento generado en 14/08/2023 10:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2023-00239

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de agosto de 2023, ingresa al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió escrito de subsanación dentro de la demanda promovida por **ROBINSON AYALA ROMERO** contra **BANCO DE BOGOTÁ**. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.



Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demanda fue subsanada dentro del término legalmente establecido para hacerlo y que fueron corregidas las falencias anotadas en el auto precedente, por tanto, al reunir los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, el Juzgado dispone **TENER POR SUBSANADA** la demanda, en consecuencia:

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA, identificada con la C.C. 80.211.681 T.P. 194.439 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

SE ADMITE la demanda **ORDINARIA** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el (la) señor(a) **ROBINSON AYALA ROMERO** contra **BANCO DE BOGOTÁ**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los demandados, en la forma prevista en los artículos 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encargada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del
CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0034 fijado el dieciséis (16) de agosto del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f525c0570e19008652e6df8afe37a99279893778bf03edb9b749e85aa4aa95cf**

Documento generado en 14/08/2023 10:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00283

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00283, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **JUAN VICENTE LONDOÑO MANCIPE** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., quince (15) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Los hechos 8,9 y 10, sólo se limita a nombrar una serie de normas jurídicas, sin traer a colación realmente un supuesto que haya dado origen a la presente demanda.
2. No se evidencia la documental relacionada en el acápite de pruebas como “Copia de la comunicación del 1 de octubre de 2020 emitida por la ADMNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES bajo el radicado No. BZ2020_9882927-2025511”, “Copia de la acción de tutela del 29 de diciembre de 2020 elevada en contra de la ADMNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES” y “Copia de la Resolución No. DE 6819 del 31 de agosto de 2021”.
3. No relacionó en el acápite de pruebas la documental visible a folio 35 del expediente.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

negf



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 034 fijado el dieciséis (16)
de agosto del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a31f62b3c9e7500c789dc4bcaf729d9dbbb0f69f9167665232533c5a1c8d910**

Documento generado en 14/08/2023 10:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00295

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00295, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **EDUARDO CASTAÑEDA RAMÍREZ** contra **COLPENSIONES** en archivo digital. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 15 de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

- 1. No se allega la reclamación administrativa, conforme al artículo 6 del C.P.T y S.S., como quiera que no se radica la respuesta correspondiente y para el momento de la interposición de la demanda no había transcurrido el término legal establecido.
- 2. Existe indebida acumulación de pretensiones respecto de las pretensiones de los numerales 9 y 10.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 034 fijado el (16) de agosto
del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40895e31dbf081506ecb9fa329478d72e0b78252359c0e4ea6fb8d88e16fb0c7**

Documento generado en 14/08/2023 09:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00296

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00296, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **OLGA LIGIA SANABRIA FLÓREZ** contra **COLPENSIONES** en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 15 de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

- 1. Las pretensiones declarativas y condenatorias de los numerales 1 a 3, exceden lo expresado en el poder otorgado.
- 2. Los hechos se encuentran mal numerados.
- 3. Los numerales 13, 8 (sic) y 9 (sic) del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
- 4. Establezca la razón por la cual la cuantía supera los 20 s.m.l.m.v.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 034 fijado el (16) de agosto
del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8c843a3fca8139dd8588d584439e19373917acdc808da799c82e2d363fc0c4**

Documento generado en 14/08/2023 09:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>